

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO
(MINIMA CUANTIA)
RAD: 2019-1109**

Mediante memorial visto a folio que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación por pago de las cuotas en mora, sin embargo, no manifiesta hasta que fecha fue cancelada la obligación, ello con el fin de establecerse desde que fecha continua vigente la misma, por lo cual, se requiere a la parte actora para que si a bien tiene, en el término de cinco (5) días, informe lo aquí señalado.

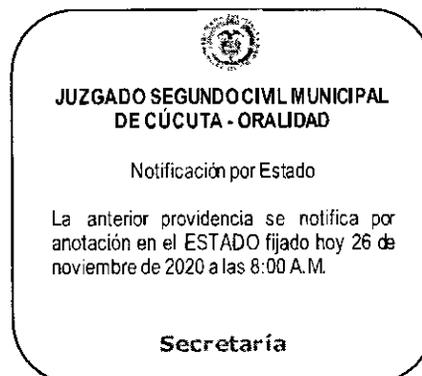
Ahora bien, teniendo en cuenta la demora en el ingreso al despacho de la presente solicitud se hace necesario **EXHORTAR** al funcionario CARLOS ANDRES VILLAMIZAR SALCEDO, escribiente nominado en propiedad quien a la fecha se encontraba en el cargo de sustanciador y dio acuse de recibido, para que evite incurrir en la mora aquí observada para el trámite de rigor.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total negociado de las obligaciones y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total negociado de las obligaciones demandadas y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A., en contra de ADEL HERNANDEZ DE OLIVEROS, por PAGO TOTAL NEGOCIADO DE LAS OBLIGACIONES Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica con anotación en el ESTADO fijado hoy 27 NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
(CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-00756**

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante debidamente facultado y coadyuvada por la parte demandada, solicitan la terminación del proceso por PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS JUDICIALES.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago de la obligación y costas judiciales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

Por último, se ordenara entregar al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA identificado con C.C No. 1.090.416.943, la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$1.461.100). Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por La COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM, en contra de BEATRIZ TARAZONA BRAVO y EDILIA ACOSTA TARAZONA, por PAGO DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS JUDICIALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIEN PESOS (\$1.461.100) al apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS HUMBERTO SANCHEZ DAZA identificado con C.C No. 1.090.416.943. Secretaria proceda de conformidad.

EJECUTIVO
MINIMA CUANTIA
RAD. 2018-00756

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF. EJECUTIVO
(CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA)
RAD. 2018-00372

Mediante escrito que antecede presentado por la parte demandante y coadyuvado por la parte demandada, debidamente facultados solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

Por último, se ordenara entregar a la parte demandante RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO identificada con C.C No. 60.325.716, la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO, en contra de MANUEL FERNANDO SUAREZ, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COTAS PROCESALES**, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ML (\$5.000.000) a la parte demandante RUTH ESTHER BENAVIDES CASADIEGO identificada con C.C No. 60.325.716. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de Noviembre del dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2018-00472
CON SENTENCIA - MINIMA CUANTIA**

Mediante escrito visto a folio 84 la apoderada judicial de la parte demandante coadyuvada con el apoderado judicial de la parte demandada solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que la solicitud es procedente por ajustarse a lo normado en el artículo 461 del Código General del Proceso a ello se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

Por último, se ordenara entregar a la parte demandada BELKIS ZULAY HERNANDEZ CARDENAS identificada con C.C No. 60.361.529, la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$128.662). Secretaría proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo promovido por JESUS PEREZ BAEZ en contra de BELKIS ZULAY HERNANDEZ CARDENAS y CONSULO BRUNO, por pago total de la obligación y costas procesales, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados, déjese a disposición del juzgado petente. Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO: ORDENAR la entrega de la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$128.662) a la parte demandada BELKIS ZULAY HERNANDEZ CARDENAS identificada con C.C No. 60.361.529. Secretaría proceda de conformidad.

CUARTO: Ejecutoriado este auto y cumplido lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** del expediente, previa constancia en los libros radicadores.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

ybm.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretaria

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

SIN SENTENCIA – MENOR CUANTIA

**SAN JOSE DE CÚCUTA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE
(2020)**

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el inciso segundo del artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, en contra de NELSON AMAYA GARCIA, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado
La anterior providencia se notifica p:
anotación en el ESTADO fijado hoy 26 :
NOVIEMBRE de 2020 a las 8 00 A.M

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA – MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por HERMES RAUL DUARTE, en contra de JOSE ARTURO GALLO CONTRERAS, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD**

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO fijado hoy 2
NOVIEMBRE de 2020 a las 8:00 A.M.

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MINIMA CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, debidamente facultado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaria proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por La COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA, en contra de MARTHA TULIA REYES GUERRERO, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

YBM.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA - ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica por anotación en el ESTADO fijado hoy 26 de NOVIEMBRE de 2020 a las 8 00 A M

Secretario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-01038**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de realice en debida forma las diligencias para la notificación de la parte demandada ANDRES FELIPE DUARTE HERNANDEZ y GRECIA ANDREINA TORRES CUELLAR, toda vez que la togada aporto parte de la notificación realizada conforme al artículo 292 del C.G.P sin que exista dentro del plenario prueba alguna de haberse realizado las diligencias para la notificación personal de los aquí demandados conforme al artículo 291 del C.G.P, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**REF. RESTITUCION
RAD. 2019-01004**

Revisado el plenario, ordena el despacho requerir a la parte actora a fin de que proceda a realizar nuevamente las diligencias tendientes a la notificación de la parte demandada WISTON ANDRES PEÑA COTAMO o en su defecto, realice la misma conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, toda vez que la notificación aportada por la togada, no corresponde a lo manifestado por esta en su escrito visto a folio 33 del plenario, donde manifiesta una dirección de correo electrónico diferente a la que aporta a este despacho y que pretende hacer valer, concediéndole para ello, el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JHN

 JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020 SECRETARÍA
--

República De Colombia



Rama Judicial Del Poder Público
Distrito Judicial De Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
-Norte De Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020).

REF. EJECUTIVO
(MENOR)
RAD. 2020-00029

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo, para resolver sobre la procedencia de seguir adelante la ejecución, conforme las voces del artículo 440 del Código General del Proceso, observándose en constancia secretarial vista a folio 37 que la parte demandada JOSE IGNACIO BARRERA VERA notificado personalmente a través de su correo electrónico de conformidad con el Decreto 806 del 2020 del auto que libro mandamiento de pago el día 11 de marzo de 2020 (visto fl. 25), no dieron contestación a la demanda, ni propusieron medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte demandante en el libelo introductorio.

Por lo anterior y al no haberse pagado tampoco por la demanda la suma de dinero de que trata el proveído en cita, corresponde por ello dar aplicación a lo previsto en el artículo 440 ibídem que reza: **Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente**, el juez ordenara, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embargue, si fuere el caso, o **seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.**" (Subrayado y negrilla por el Despacho).

Así las cosas y al verificarse por el Despacho que concurren a plenitud los presupuestos procesales indispensables para resolver con mérito el asunto y que en razón a ello, vueltos sobre la foliatura no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado.

En mérito de lo expuesto el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta**.

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada JOSE IGNACIO BARRER conforme lo ordenado en el mandamiento de pago librado el 11 de marzo de 2020.

SEGUNDO: DISPONER que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, conforme se ordenó en el mandamiento ejecutivo y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 446 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 4 ídem.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por lo tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P. fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor la parte demandante la suma de (\$ 1.000.000) Inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ANOTACIÓN EN EL ESTADO DE FECHA 26 DE
NOVIEMBRE DE 2020

Secretaria

C

República de Colombia



Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE Y EN CONTRA DE LA PARTE DEMANDADA, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO RADICADO BAJO EL No. 2019-00971

V/r Agencias en derecho	\$82.062
V/r Notificación a demandados	\$24.000
<hr/>	
SUMAN:	\$106.062

SON: CIENTO SEIS MIL SESENTA Y DOS PESOS MCTE.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa al Despacho la presente liquidación de costas para su aprobación de conformidad con el artículo 366 del C.G. del P. **Provea.**


JUAN PABLO CARDENAS JIMENEZ
Secretario Ad-hoc

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas realizada mediante Secretaría se encuentra ajustada a las actuaciones procesales, se aprueba conforme el artículo 366 del C.G.P.

Por otro lado, y en atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante, este despacho dispone **DECRETAR** el embargo y retención del cincuenta (50%) del salario y demás emolumentos embargables que devenga el demandado EVANGELISTA BRÍÑEZ GAITAN identificado con la cedula de ciudadanía NO 79.667.860 en su condición de empleado de la empresa DISTRIREFRESCOS PACHECO Y CAPACHO SAS, limitando la medida a cuatro millones de pesos (\$4.000.000), para tal efecto se oficiara la mencionada empresa, a fin de que se sirva tomar nota de la medida aquí decretada advirtiéndosele que los dineros que llegases a resultar retenidos en cumplimiento de esta medida, deberán ser consignados a órdenes de este Juzgado y en favor de la presente ejecución en la Cuenta de Depósitos Judiciales No 540012041002 de Banco Agrario de Colombia, so pena de hacerse responsable de dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos. Oficiese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La jueza,


MARIA TERESA OSPINO REYES

 Cúcuta, Santander del Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 24 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre 2020

**REF: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA
RAD. 2018-193**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por el señor PT. OSCAR ALBERTO CRISTANCHO PEREIRA ADM. SISTEMA I2AUT SIJIN CÚCUTA visto a folio que antecede para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA

Fwd: INMOVILIZACION DE VEHICULO DE PLACAS JGX205

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jue 22/10/2020 10:59 AM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener Outlook para iOS

De: OSCAR ALBERTO CRISTANCHO PEREIRA <oscar.cristancho1446@correo.policia.gov.co>
Enviado: Wednesday, October 21, 2020 4:21:04 PM
Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: INMOVILIZACION DE VEHICULO DE PLACAS JGX205

BUENAS TARDES

DIOS Y PATRIA

DE MANERA ATENTA ME PERMITO INFORMAR QUE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACION ALLEGADA POR SU DESPACHO OFICIO NO.2150 DE FECHA 14-06-2018, A ESTA UNIDAD INVESTIGATIVA, SE REALIZO LA INSERCIÓN AL SISTEMA DE INFORMACION INTEGRADO DE AUTOMOTORES I2AUT, QUEDANDO A LA FECHA CON ORDEN DE INMOVILIZACIÓN VIGENTE A NIVEL NACIONAL. VEHICULO DE PLACAS JGX205. NO DE PROCESO 540014003002201800193 00, CON EL FIN DE SER INMOVILIZADA A TRAVES DE LA POLICIA NACIONAL EN SUS DIFERENTES PLANES Y PUESTOS DE CONTROL.

ATENTAMENTE,

**PT OSCAR ALBERTO CRISTANCHO PEREIRA
ADM SISTEMA I2AUT SIJIN CUCUTA
CEL 3143161697**



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-569

En atención al escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora visto a folio 45 donde solicita la exclusión del demandado MARLON ROSAS GUERRERO, esta Unidad Judicial no accede a ello por no reunir los requisitos previsto en el artículo 93 del C.G.P.

Agréguese al expediente las citación para diligencia de notificación personal efectuadas al demandado MARLON ROSAS GUERRERO obrantes a folios 36-38 y 46-19, del expediente, así mismo la apoderada de la parte actora solicita el emplazamiento del mismo, y teniendo en cuenta que obra el certificado donde manifiestan que no reside y que no existe dirección de correo, el Despacho ordena el emplazamiento del demandado MARLON ROSAS GUERRERO conforme lo consagrado en el artículo 108 del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se ordena por secretaría ingresar al registro nacional de personas emplazadas. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 de noviembre de 2020
SECRETARÍA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA- NORTE DE SANTANDER
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA

TRAMITE DE RECONSTRUCCION DEL EXPEDIENTE -EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 540014053002-2017-00708-00

San José de Cúcuta, Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil Veinte (2020)

Se encuentra al Despacho la solicitud presentada por la apoderada judicial de la entidad ejecutante BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA COLOMBIA – de reconstrucción de expediente ejecutivo singular que adelanta contra CARLOS IBARRA RAVELO, en el que manifiesta que se ha presentado en varias ocasiones solicitando la revisión del proceso y conforme constancia secretarial que precede informan al despacho que realizaron los funcionarios judiciales una búsqueda exhaustiva en el juzgado y no lograron ubicarlo, por lo que se hace necesario en vista de lo anterior y ante la importancia del expediente para continuar con su trámite en virtud del artículo 126 del C.G.P proceder a fijar fecha y hora de audiencia para decretar la reconstrucción del expediente bajo la radicación **540014053002-2017-00708-00**.

Ahora bien, verificada la consulta de procesos en la página oficial de la Rama Judicial se observa que el proceso se encuentra con sentencia en firme y liquidación de crédito, por tanto deberá realizarse el procedimiento regulado en el Código General del Proceso en su Artículo 126 que reza: “Trámite para la reconstrucción. En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*
- 4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido”.

Conforme lo normado, se dispondrá fijar fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma Audiencia resolverá sobre la reconstrucción.

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta que la misma se realizará de manera virtual por la plataforma de MICROSOFT – TEAMS y el vínculo de acceso se remitirá a los correos electrónicos de las partes que estén registrados en éste trámite procesal.

Es absolutamente necesario e imprescindible la lectura, comprensión y aceptación de las pautas establecidas en el protocolo de audiencias virtuales publicado en Avisos de la página oficial de la rama judicial correspondiente a éste Despacho, el cual igualmente se anexa a la presente providencia.

Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL** del Distrito Judicial de Cúcuta, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato Constitucional,

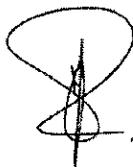
RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR para el **día 19 de Enero del 2021 a las 02:00 p.m.**, fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 126 C.G.P., de conformidad con lo motivado.

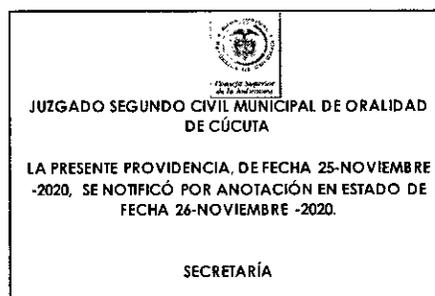
SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que deberán aportar a la diligencia todo el material probatorio necesario con el fin de llevar a buen término el presente trámite, tales como, documentos y grabaciones y las demás a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

La Jueza,



MARIA TERESA OSPINO REYES



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO

RAD: 2019-388

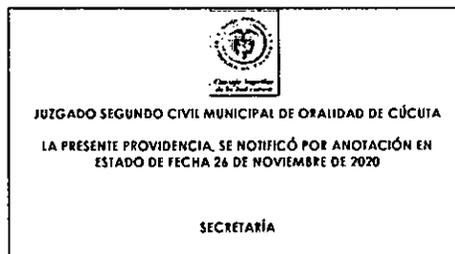
En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora visto a folios que anteceden, esta Unidad Judicial le informa que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia mediante auto adiado 06 de febrero de 2020, la cual se encuentra en firme, sin recurso, toda vez que la demandada se encontraba notificada por Curador Ad-Litem y no formulo excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2019-557**

Como quiera que obra escrito donde la demandad DAYRA ALFONSINA SEPULVEDA LEAL manifiesta que conoce el mandamiento de pago que se libró en su contra, esta Unidad Judicial tiene notificado por conducta concluyente al precitado señor conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P y como quiera que manifiesta que se allana a la demanda, hechos, pretensiones y renuncia a los términos de ejecutoria, consintiendo proferir sentencia, una vez ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 de noviembre DE 2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2019-388

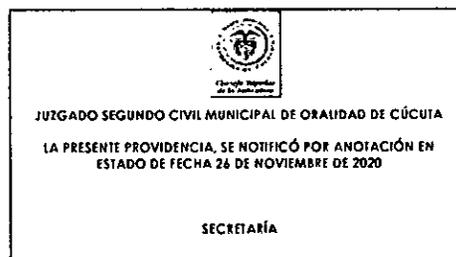
En atención a los escritos allegados por la apoderada judicial de la parte actora visto a folios que anteceden, esta Unidad Judicial le informa que dentro del presente proceso ya se profirió sentencia mediante auto adiado 06 de febrero de 2020, la cual se encuentra en firme, sin recurso, toda vez que la demandada se encontraba notificada por Curador Ad-Litem y no formulo excepciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta

Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2020

REF. EJECUTIVO

RAD. 2019-557

Como quiera que obra escrito donde la demandada DAYRA ALFONSINA SEPULVEDA LEAL manifiesta que conoce el mandamiento de pago que se libró en su contra, esta Unidad Judicial tiene notificado por conducta concluyente al precitado señor conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P y como quiera que manifiesta que se allana a la demanda, hechos, pretensiones y renuncia a los términos de ejecutoria, consintiendo proferir sentencia, una vez ejecutoriado el presente proveído vuelva al Despacho para el trámite de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

 Código Notarial en el Departamento
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 de noviembre DE 2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-095

Téngase en cuenta la dirección de correo electrónica informada por el togado judicial actor vista a folios que antecede y requiérase a la parte actora a fin de que realice las diligencias tendientes a la notificación del demandado HOLMES RAFAEL ALGARIN LARA y para ello se le concede el termino de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del C.G.P.

Ahora bien, respecto a lo informado por el togado judicial de la parte actora visto a folios que anteceden, esta Unidad Judicial dispone que una vez manifieste a qué parqueadero puede ser llevados los vehículos objeto de la Litis, se procederá con la respectiva orden de inmovilización.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP.



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, 25 noviembre de 2020

**REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-134**

Requírase a la parte actora para que realicé las diligencias de notificación personal de la parte demandada JULIO CESAR PRATO MORENO y para ello se le concede el termino de treinta (30) días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el 317 del Código General del Proceso.

Por otra parte, póngase en conocimiento de la parte actora el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos visto a folios que anteceden, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA TERESA OSPINO REYES

La Jueza

JP.

 Corte Suprema de Justicia
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE 2020
SECRETARÍA

22/10/2020

Correo: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta - Outlook

Fwd: EMBARGO EJECUTIVO RAD.2020-00134 DEVUELTO

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Jun 22/10/2020 10:52 AM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ufmaj02cmapalcur@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (22,3 KB)
image9145.pdf

[Obtener Outlook para iOS](#)

De: Gladys Contreras Ortega <gladys.contreras@supernotariado.gov.co>

Enviado: Wednesday, October 21, 2020 9:55:01 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivm2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Ana Shirley Peña Blanco <ana.pena@supernotariado.gov.co>

Asunto: EMBARGO EJECUTIVO RAD.2020-00134 DEVUELTO

OFICIO # 2602020EE03324 DE 21-10-2020

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE CUCUTA

OFICIO # 1290 DE 09-07-2020 MATRICULA 260-175325 TURNO 2020-260-6-12548

DE.-CHILDS & TEENS CIA LTDA

A.-JULIO CESAR PRATO

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

<https://outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADJiMmQOOTdILTRkOWYINGMwNi05MDM2LTc2MTBkYmE2ZWizMAAQAMs0b8A6Pa9Nq5asaA2yHpl>

Escaneado con CamScanner

3324

El documento DOCUMENTO Nro 1290 del 09-07-2020 de JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL de CUCUTA fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-260-6-12548 vinculada a la Matricula Inmobiliaria: 260-175335

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-260-1-63906

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se Inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SE VENCIO EL TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR. (ART. 5 RES. 5123 DE 2000 SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO) - RESOLUCION 069 DE 2011 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO CEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NUNCA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 16 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012 DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE LA FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBE REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO

(CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILIS SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 122 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

FUNCCIONARIO CALIFICADOR

66233

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-513**

Póngase en conocimiento de la parte actora el escrito proveniente del JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA visto a folio que antecede, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP


JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA

Fwd: 2015-513

Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 10/11/2020 12:46 PM

Para: Oficial Mayor Juzgado 02 Civil Municipal - Cucuta - Seccional Cucuta <ofmaj02cmpalcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Obtener [Outlook para iOS](#)

De: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: Monday, November 9, 2020 11:25:51 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: 2015-513

DR. BUENOS DIAS. POR MEDIO DEL PRESENTE SE LE INFORMA QUE NO ES POSIBLE SU SOLICITUD DE EMBARGO DE REMANENTE TODA VEZ QUE NUESTRO PROCESO RADICADO BAJO EL NUMERO 00207 DEL 2015 SE ENCUENTRA ARCHIVADO DESDE 14 - 07 DEL 2015.

PABLO EMILIO PUERTO
ASISTENTE JUDICIAL

De: Juzgado 02 Civil Municipal - N. De Santander - Cucuta <jcivmcu2@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 4 de noviembre de 2020 8:43 a. m.

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Cucuta <jcivccu1@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 2015-513

CORDIAL SALUDO

DE MANERA ATENTA ME PERMITO REMITIR OFICIO EN ADJUNTO

ATENTAMENTE

CIRO CASADIEGO
ESCRIBIENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital."

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital."

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta
Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre 2020

**REF. EJECUTIVO
RAD. 2015-655**

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, éste Despacho pone a disposición de la sabana de títulos judiciales, para los fines que estime pertinentes.

Así mismo por Secretaría remítase el oficio No. 0324 de 28 de enero de 2020, conforme a la orden impartida en auto adiado 12 de diciembre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA TERESA OSPINO REYES
La Jueza

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 de noviembre DE 2020
SECRETARÍA



DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 37254667 Nombre NELLY STELLA RAMIREZ SAYAGO

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
45101000834194	8905059565	FONDO DEL MAGISTERIO FOMANORT	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2018	NO APLICA	\$ 310.976,00

Total Valor \$ 310.976,00

Portal Departamentos Públicos

Consultas de Títulos

No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

IP: 190.217.19.172
Fecha: 07/09/2020 02:11:48 p.m.

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEBULA

Digite el número de identificación del demandado

88154090

¿Consultar dependencia subordinada?

SI No

Elija el estado

SELECCIONE...

Internet | Modo protegido activado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

CON SENTENCIA - MENOR CUANTIA

SAN JOSE DE CÚCUTA, VEINTICINCO (25) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Mediante escrito que antecede presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, debidamente facultada solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

Teniendo en cuenta que tal solicitud se ajusta a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho ordenara **DAR POR TERMINADO** el trámite de la presente ejecución al haberse realizado el pago total de la obligación demandada y costas procesales.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente, y el desglose de los documentos que sirvieron como base de ejecución a la parte demandada, previo pago de arancel judicial. Secretaría proceda de conformidad.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta - Norte de Santander-

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el proceso promovido por REINTEGRA S.A.S., en calidad de cesionario de BANCOLOMBIA S.A., en contra de MONICA ROCIO CONTRERAS CASTILLA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y COSTAS PROCESALES, conforme lo motivado.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, si hubiere petición de remanentes de los bienes aquí tratados póngase a disposición del Juzgado o autoridad administrativa petente. Secretaria proceda de conformidad.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** la actuación dejando constancia en los libros radicadores y sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES



JUZGADO SEGUNDO CIVIL
MUNICIPAL DE CÚCUTA -
ORALIDAD

Notificación por Estado

La anterior providencia se notifica
anotación en el ESTADO fijado hoy
de NOVIEMBRE de 2020 a las 8:03

SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta
Norte de Santander

Veinticinco (25) de Noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: EJECUTIVO-SIN SENTENCIA
(MINIMA CUANTIA)
RAD. 2020-00347

Seria del caso proceder a librar mandamiento de pago de no observarse que mediante escrito visto a folio que antecede, la parte actora solicita el retiro de la presente demanda, a lo que el despacho accede a ello, como quiera que dicho pedimento es procedente a la luz de lo contemplado en el Artículo 92 del Código General del Proceso y en consecuencia, ha de entregarse la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Segundo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER al retiro de la demanda solicitada por la parte demandante conforme lo establece el artículo 92 del C. G. del P., por lo motivado.

SEGUNDO: DEVUÉLVASE la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose a la parte actora, previa constancia en los libros radicadores.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, **ARCHIVASE** el expediente dejándose constancia de su salida en los libros radicadores y Sistema Siglo XXI.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

 Poder Judicial de la Federación
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA, DE FECHA 25- NOVIEMBRE-2020. SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26-NOVIEMBRE-2020.
SECRETARÍA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cúcuta

Juzgado Segundo Civil Municipal
De Cúcuta
Norte de Santander

San José de Cúcuta, 25 de noviembre de 2020

REF: EJECUTIVO
RAD: 2020-160

En atención al escrito allegado por la Dra. MERCEDES CAMARGO VEGA visto a folio 90, esta Unidad Judicial le informa que el trámite que se está adelantando es un ejecutivo singular conforme se solicitó en la demanda y si bien es cierto es el acreedor hipotecario corresponde al Despacho realizar la calificación del crédito en el momento procesal oportuno, no siendo viable oficiar a registro en la forma y término que lo solicita la togada actora por no corresponder a la realidad expedencial (proceso ejecutivo).

LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE CÚCUTA informa a este despacho que, procedió a inscribir el embargo en el historial del vehículo de placa **UDX-147**, de propiedad del demandado JOSE LIBARDY ESTEBAN LINDARTE.

Sería del caso proceder a ordenar la retención del vehículo y luego ponerlo a disposición de este despacho, no obstante ha de tenerse en cuenta que el artículo 336 de la ley 1955 del 25 de mayo de 2019 derogó el artículo 167 de la ley 769 de 2002, norma que establecía en cabeza de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, la responsabilidad de autorizar el registro de parqueaderos a los que debían llevarse los vehículos inmovilizados por orden judicial, razón por la cual las Direcciones Ejecutivas y Seccionales de Administración Judicial y la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial perdieron competencia para autorizar el registro de parqueaderos.

Teniendo en cuenta lo anterior y en aras de la conservación e integridad del rodante, previo a ordenar la retención del mencionado vehículo, se dispone **REQUERIR** a la parte actora, para informe a que parqueaderos puede ser llevado el vehículo que ofrezcan garantías, mientras se lleva a cabo el respectivo secuestro, de conformidad a lo previsto en el numeral 8 del artículo 78 y artículo 595 del CGP.

Como quiera que obra escrito donde el demandado JOSE LIBARDY ESTEBAN LINDARTE manifiesta que se notifica del mandamiento de pago que se libró en su contra, esta Unidad Judicial tiene notificado por conducta concluyente al precitado señor conforme a lo previsto en el artículo 301 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

MARIA TERESA OSPINO REYES

JP

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALDAD DE CÚCUTA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN ESTADO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2020
SECRETARÍA